

Constancia Secretarial

Cali, septiembre 22 del 2022

A despacho de la señora Juez el presente asunto para lo de su cargo.

AUTO No 2013

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) del año dos mil

veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00219-00
PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	OMAR FERNANDO OCAMPO MACIAS
DEMANDADO	LUCIA OCAMPO GONZALEZ representada por DIANA CECILIA GONZALEZ ZAMBRANO.

En forma oportuna el señor apoderado judicial de la parte demandada, formuló recurso de reposición contra el auto No.1757 de fecha 19 de agosto del 2022, notificado en estado No. 137 de fecha 22 de agosto del 2022, dado que en el mencionado auto no se ordeno la practica de la prueba de marcadores genéticos al demandante, principal interesado en este proceso.

Manifiesta el recurrente que dado que en el auto recurrido no se ordenó la prueba de ADN del demandante en este proceso y principal interesado, el señor OMAR FERNANDO OCAMPO MACIAS, solicita se libre oficio al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de que practique los exámenes de genética de ADN a las siguientes personas: el padre OMAR FERNANDO OCAMPO MACIAS y a la niña LUCIANA OCAMPO GONZALEZ, señalándose la hora de las 10:00 .m. del día 5 de octubre del 2022, anexando el formato único para dicha prueba.

Igualmente recuerda al despacho, que la maternidad no está en discusión en este proceso, que lo que está en discusión es la paternidad, por lo que solicita se libre oficio al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de que realice la prueba de ADN a OMAR FERNANDO OCAMPO MACIAS y a la niña LUCIANA OCAMPO GONZALEZ.

Por lo anterior solicita reponer el auto No. 1967, notificado el día 22 de agosto del 2022, y en su lugar se oficie al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de que realice los exámenes de genética de ADN a las siguientes personas: OMAR FERNANDO OCAMPO MACIAS y a la niña LUCIANA OCAMPO GONZALEZ.

Por ser la oportunidad procesal procede el despacho a decidir y para ello,

SE CONSIDERA:

Mediante el Recurso de Reposición, el legislador ha provisto a las partes de los mecanismos a través del cual, le informan al funcionario del error cometido, para que proceda a revocar o reformar la providencia, y para ello deben de ser expresadas las razones que lo sustenten.

En el presente caso, observa el despacho que le asiste razón parcialmente al recurrente, ya que por error se omitió ordenar en el auto objeto de este proveido, que a la práctica de los exámenes de genética de ADN, debía de comparecer igualmente el demandante señor OMAR FERNANDO OCAMPO MACIAS, como acertamente lo indica el recurrente.

Ahora bien, respecto a que la maternidad no esta en discusión, este despacho al ordenar que a la práctica de exámenes de genética, deben de comparecer la madre, el supuesto padre y la menor, tan solo está dando cumplimiento a las directrices impartidas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para el

trámite de estudio genético de filiación mediante prueba de ADN, directrices estas que están reglamentadas en la Ley 721 del 2001 y el Acuerdo 4024 del 2007, en el cual entre otros se indica que en caso de toma de muestra en sangre entre vivos, deberá de comparecer **madre, hijo y presunto padre** (negrillas del juzgado).

Por lo anterior, este despacho repondrá parcialmente el auto No. 1757 de fecha agosto 19 del 2022, y ordenará que el mismo se adicione en su numeral quinto, en el sentido de que se practique los exámenes de Genética de ADN a las siguientes personas:

La madre DIANA CECILIA GONZALEZ ZAMBRANO, a la niña LUCIA OCAMPO GONZALEZ y al presunto padre OMAR FERNANDO OCAMPO MACIAS, señalándose para ello la hora de las **10:00 a.m.** del día **5 de octubre del 2022**, anexando formato único para dicha prueba.

Se indica a las partes, que deberán de presentar al momento de realizarse la prueba de ADN, los documentos de identidad tales como Cédula de Ciudadanía, Tarjeta de Identidad del menor o en su defecto Registro Civil de Nacimiento del menor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto atacado, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto interlocutorio No. 1757 de fecha 19 de agosto del 2022, en su numeral quinto, el cual quedara así.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PSAA07-4164 de abril 24 del 2007, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el Cronograma organizado por los jueces de familia de esta ciudad.

LIBRESE oficio al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-Regional Sur Occidente, con el fin de practique los exámenes de genética de ADN a las siguientes personas: la madre DIANA CECILIA GONZALEZ ZAMBRANO, la niña LUCIA OCAMPO GONZALEZ y el presunto padre OMAR FERNANDO OCAMPO MACIAS. Señalándose la hora de las **10:00 a.m. del día 5 de octubre del 2022**, anexando el formato único para dicha prueba.

Se indica a las partes, que al momento de realizarse la prueba de ADN deberán de presentar los documentos de identidad tales como Cédula de Ciudadanía, Tarjeta de Identidad del menor o en su defecto Registro Civil de Nacimiento del menor.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 162 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, septiembre 26 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584e90c23f03db086ff36a99994992e365841d08d6e246c375838612c765e9e0**

Documento generado en 23/09/2022 11:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>